



Guayaquil, 17 de abril de 2024

**CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024**

Ingeniero  
**Mario García Cruz**  
**GERENTE GENERAL DE EMAPAG EP**  
Ciudad.-

Ingeniero  
**Alberto Aquim Abikaram**  
**SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DEL GERENTE GENERAL**  
Ciudad.-

**Asunto: ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**INFORME DE CONTESTACIÓN A RECLAMOS DEL PROCESO CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024**

En la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de abril del año 2024, con el objeto dar atención a los reclamos dentro del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024 para la contratación del **ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, en la Sala de Sesiones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, se instala la Comisión Técnica designada, la misma que está conformada por: Abg. Andrés Serrano, Jefe de Compras y Adquisiciones, quien la presidirá; actuando como titular del área requirente, el Ing. Gustavo Matute, Director de Planificación, Regulación y Control Técnico; y, como profesional afín al objeto de la contratación, el Ing. Wilson Lemus, Supervisor Hidráulico y Gestión de Procesos.

Asiste el Sr. Romel Castro, Asistente de Contratación Pública de EMAPAG EP, quien actúa en calidad de Secretario de la Comisión Técnica, sin voz ni voto.

### **1.- ANTECEDENTES:**

El 19 de enero de 2024, se publicó el proceso CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 **“ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** signado con código CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 en la página web de la institución. Se



especificó que la fase precontractual comenzaría el 19 de enero de 2024, cumpliendo con los plazos establecidos en las normativas nacionales de contratación pública.

El 7 de febrero de 2024, a través del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, se atendieron las diferentes preguntas realizadas, a través del acta respectiva, misma que consta dentro del expediente del proceso.

En la fecha y hora señalada en el cronograma, se procedió a la apertura de las ofertas recibidas.

Es muy importante mencionar que a las 15:40, el oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A., presentó su Oferta Técnica y Económica; por lo que se le manifestó que al ser presentada fuera de la fecha límite, la misma no puede ser incluida dentro de las presentadas al proceso.

Luego de la apertura de ofertas del proceso, se realizó la verificación de la habilitación de los proveedores en el Portal de Compras Públicas, para lo cual, se encontró que SISTEMAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION, SINCO S.A. con RUC 0991277013001, el mismo que forma parte del CONSORCIO MAV SINCO GUAYAQUIL, se encontraba "No Habilitado". Así mismo, con ASTEC ASESORIA TECNICA CIA. LTDA. con RUC 1790017370001, el mismo que forma parte del CONSORCIO MONTE SINAI GYE se encontraba "No Habilitado".

En cumplimiento de lo descrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procede a revisar y analizar las ofertas presentadas por los oferentes participantes del proceso CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 **"ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**.

La Comisión Técnica en función del análisis efectuado en el documento respecto al cumplimiento de los formularios y Metodología de Evaluación, el 4 de abril de 2024, a través del informe de calificación del proceso, manifestó que sólo los oferentes **ACSAM CONSULTORES y CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE**, cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos. Por lo que en aplicación del numeral 4.3 de los Pliegos que establece textualmente lo siguiente: *"La entidad contratante no tendrá acceso a las propuestas económicas, sino hasta que la evaluación técnica haya concluido y solamente de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica."*, de conformidad con el cronograma del proceso, se deberá proceder con la evaluación de la propuesta económica presentada por los oferentes **ACSAM CONSULTORES y CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE**, por haber obtenido 99 puntos en su oferta técnica respectivamente.

### **CONTESTACIÓN A RECLAMO PRESENTADO POR EL CONSORCIO MONTE SINAI**

Me refiero a su oficio S/N de fecha 04 de abril de 2024, presentado medio correo electrónico el mismo día, correspondiente al proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría



Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG EP-01-2024 No. **CPI-MING-CAF-01-2024: “ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUI”**, el mismo que en su pretensión en concreto indica:

*“(…) Por lo que los errores expresados en el informe de calificación de la comisión técnica se enmarcan en ley como **ERRORES DE FORMA**, ya que, con la presentación de los documentos que respalden la experiencia presentada para el personal técnico mínimo se puede validar la experiencia del profesional sin cambiar de ninguna manera el personal técnico ofertado ni el contenido de la oferta como lo indica el Artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Así mismo me permito indicar que la empresa **ASTEC ASESORIA TECNICA CIA. LTDA.**, que se menciona estaba “inhabilitada” en el Portal de Compras Públicas, realizó la cancelación de sus obligaciones pendientes en la página del IESS previo a la fecha y hora de apertura de ofertas, por lo que su habilitación dependió específicamente del sistema público entre la entidad bancaria, IESS y el portal de compras públicas y para prueba de aquello se adjuntan los comprobantes de pago realizados por la empresa **ASTEC ASESORIA TECNICA CIA. LTDA.***

*Con todos los argumentos antes señalados esperamos una respuesta favorable para poder continuar como oferentes en el proceso de contratación **“ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**.*

*Es menester indicar que, en caso de no recibir una respuesta favorable, mi representada realizará la denuncia correspondiente a los diferentes organismos de control como son el Servicio Nacional de Contratación Pública y la Contraloría General del Estado para que, en ley, se realicen las observaciones pertinentes al proceso de calificación de ofertas del concurso público en mención. (...).”*

En nuestra calidad de Comisión Técnica, nos cumple informar lo siguiente:

El reclamo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe necesariamente cumplir con varios requisitos para ser admitido, entre los cuales está el interés directo que debe tener el oferente. En el presente caso, el reclamante tiene interés directo debido a que su Reclamo, versa en lo concerniente a la calificación de su Oferta, por lo tanto, debe ser admitido a trámite.

De lo expuesto en el párrafo que antecede, esta Comisión Técnica, detalla los argumentos de descargo relacionados al fondo de la controversia.

#### **SOBRE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA.-**

El numeral 4.1.3 Experiencia general y específica mínima de las Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría, dispone:

- a. *La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que*

*deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos (consultoría), o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de trabajos de consultoría se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se demostrará la misma.*

- b. Para la determinación del cumplimiento de la experiencia general y específica mínima se estará a lo establecido, respecto de las reglas de participación, expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procedimientos de contratación.*
- c. La experiencia específica mínima deberá estar directamente relacionada con el objeto de la contratación.*
- d. La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual. De igual manera, para los profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de director de proyecto o consultor/sectorialista y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el porcentaje de participación en el contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente. (...)*

La Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, en la Sección IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría No. CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024, para acreditar la experiencia específica del oferente, detalladas en el punto 4.1.3 se solicitó *“DISEÑOS DEFINITIVOS DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA DO SANITARIO QUE INCLUYAN ESTACIONES DE BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO, Y REDES DE ALCANTARILLA DO PLUVIAL, Para efecto de cumplimiento LA FIRMA CONSULTORA deberá acreditar su experiencia obtenida dentro de los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento. La firma consultora deberá probar su experiencia adjuntando: - **Tratándose de experiencia en el sector privado: contratos y certificados conferidos por el contratante de la consultoría que demuestren haber terminado a satisfacción los trabajos.** - **Tratándose de experiencia en el sector público: con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente del sector público; o, copia del Acta de Entrega - Recepción de los servicios de consultoría prestados.**” (El énfasis nos corresponde).*

El oferente Consorcio MONTE SINAI GYE (conformado por THESA CONSULTORES CIA LTDA, ESCUDERO MENDEZ ELVIS IVAN, ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA e HIDROAMBIENTAL CIA LTDA) dentro de su oferta para acreditar la experiencia específica, presentó un certificado privado de fecha 17 de marzo de 2021, relacionado con el proyecto *“Diseño, e implementación de sistema de tratamiento de agua residual doméstica para el Batallón 55, Putumayo”*, por un monto de \$34.835,17 más IVA, realizado por la compañía HIDROAMBIENTAL Cía. Ltda.; sin embargo, para constancia de dicho certificado se presentó la factura por un valor de \$24.835,17 más IVA, valor que difiere con la experiencia presentada, por lo que, siendo éste un monto inferior al mínimo requerido por contrato en el pliego del presente proceso, para la acreditación de experiencia específica del oferente

Así mismo, para acreditar la experiencia específica, se debía presentar un total de 5 contratos, cada uno por el monto mínimo de US\$31.860,15, por lo tanto, la experiencia presentada por el oferente no cumplió con lo exigido en los pliegos del proceso.

## **SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO.-**

El numeral 4.1.4 Experiencia mínima del personal técnico de las Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría, dispone:

- a. *La entidad contratante deberá definir cuál es la experiencia que cada uno de los miembros del personal técnico clave deberá acreditar como mínimo, ya sea en años, número o monto de proyectos en los que haya participado.*
- b. *Se reconocerá la experiencia adquirida en relación de dependencia, si el certificado emitido por el empleador demuestra su participación efectiva, en la ejecución del o los proyectos.*
- c. *Para cada caso ha de establecerse el instrumento o medio por el que se comprobará la experiencia adquirida. (...)*

La Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, en la Sección IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría No. CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024, para acreditar la experiencia mínima del personal técnico, detalladas en el punto 4.1.4, No. 3.1 solicitó: “(...) Al profesional que acredite experiencia como CONSULTOR, ESPECIALISTA, ENCARGADO, JEFE O SIMILAR con **experiencia en diseño de estaciones de bombeo y/o plantas de aguas residuales**, que demuestre como MÍNIMO (2) dos proyectos cuyo monto acumulado sea igual o superior a \$67.000.00. (...)” (el énfasis nos corresponde)

El oferente Consorcio MONTE SINAI GYE (conformado por THESA CONSULTORES CIA LTDA, ESCUDERO MENDEZ ELVIS IVAN, ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA e HIDROAMBIENTAL CIA LTDA) dentro de su oferta para acreditar la experiencia mínima del Especialista en Alcantarillado, presentó los siguientes proyectos “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LAS ÁREAS CONSOLIDADAS DE LA CABECERA PARROQUIAL CARLOS CONCHA, RECINTO CHAFLÚ, Y RECINTO CHIGUE, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS”, y; “ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EJECUTAR EL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OTAVALO”; por lo tanto, no se dio cumplimiento con lo requerido por la entidad contratante en los pliegos del procedimiento de Concurso Público Internacional de Consultoría No. CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024.

El reclamante considera que “(...) con la presentación de los documentos que respalden la experiencia presentada para el personal técnico mínimo se puede validar la experiencia del profesional sin cambiar de ninguna manera el personal técnico ofertado ni el contenido de la oferta. (...)”, y que con la experiencia presentada se da cumplimiento a lo solicitado en los pliegos del proceso.

El Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece en su Art. 80 lo siguiente: “(...) Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes: ...4. La omisión **o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en**



**el pliego** (...)” (el énfasis nos corresponde)

De la cita textual de este artículo, vendrá a su entendimiento que la entidad contratante tiene la obligatoriedad de considerar la experiencia de cada participante de un consorcio, así como las que corresponden al personal técnico, sin hacer ninguna discriminación ni distinción del partícipe. Por lo que la aplicación del sentido literal de este artículo sustenta la actuación de esta entidad al haber valorado la experiencia aportada para el personal técnico, sin discriminación alguna.

En virtud de lo expuesto, la afirmación del reclamante de que la oferta se encuentra mal calificada es errónea pues la misma se ha realizado en estricto apego a lo dispuesto en los pliegos y resoluciones vigentes, en especial a la calificación de las experiencias específicas y generales de los oferentes habilitados.

La aplicación del criterio manifestado en el reclamo implicaría la inobservancia al principio legal de concurrencia y trato justo, en este y cualquier otro proceso a nivel nacional en donde deban observarse los modelos de pliegos obligatorios del SERCOP y de acogerlo se incurriría en un gravísimo error por parte del SERCOP y la entidad Contratante.

En conclusión, no existe ninguna actuación equivocada por parte de esta entidad, ya que bajo ningún motivo se ha dejado de cumplir con las normas previas, claras y públicas que eran aplicables al caso, más bien el criterio del reclamante es totalmente errado.

#### **INHABILITACIÓN DEL CONSORCIADO. –**

El oferente Consorcio MONTE SINAI GYE (conformado por THESA CONSULTORES CIA LTDA, ESCUDERO MENDEZ ELVIS IVAN, ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA e HIDROAMBIENTAL CIA LTDA), al momento de la presentación de la oferta, se constató que su consorciado **ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA**, no se encontraba habilitado en el RUP.

Al respecto, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “...*En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para **verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública***”, en los pliegos en la SECCION I, de las CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOSPROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA numeral 1.2 Participantes, en el penúltimo inciso se establece: “(...) *Cuando exista un compromiso de asociación o consorcio, **todos los miembros de la asociación deberán estar habilitados en el RUP al tiempo de presentar la oferta**, y se designará un procurador común de entre ellos, que actuará a nombre de los comprometidos (...)*”. Así mismo, en concordancia con el último inciso del Art. 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: “***Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno***”. (Se adjunta Print).

Adicional a ello, en el pliego, en las CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO PARA LA

CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA, se establece: “(...) 1.4 Inhabilidades: *No podrán intervenir en el procedimiento precontractual, ningún oferente que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”.

Cabe indicar que, en el Formulario de los Procedimientos de Consultoría, SECCIÓN I, N° 1.3 DECLARACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES, OFERENTES, literal a “DECLARACIÓN”, todos los oferentes participantes, se acogen a lo indicado en el N° 3 del mismo que indica: “(...) *Acepto que la entidad contratante descalifique a mi representada, en caso de que los socios, accionistas, o partícipes mayoritarios se encuentren inhabilitados por alguna de las causales previstas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Pública, artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”.

El reclamante considera erróneamente que “(...) *Así mismo me permito indicar que la empresa ASTEC ASESORIA TECNICA CIA. LTDA., que se menciona estaba “inhabilitada” en el Portal de Compras Públicas, realizó la cancelación de sus obligaciones pendientes en la página del IESS previo a la fecha y hora de apertura de ofertas, por lo que su habilitación dependió específicamente del sistema público entre la entidad bancaria, IESS y el portal de compras públicas y para prueba de aquello se adjuntan los comprobantes de pago realizados por la empresa ASTEC ASESORIA TECNICA CIA. LTDA. (...)*”.

Cabe mencionar que la revisión efectuada al momento de la apertura de ofertas, se las realiza en función de las disposiciones legales vigentes, por lo que, se aplica el mismo procedimiento para todas las ofertas sin excepción alguna, esto es, revisar al momento de la apertura de ofertas que todas las personas naturales o jurídicas, tengan habilitadas el RUP en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*” Los principios consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP constituyen la base de la democratización y concurrencia de los procesos precontractuales y contienen la esencia del espíritu fundamental de la Ley y normas conexas, por lo que mal podría interpretarse una norma bajo un criterio individual que contraría este principio fundamental y que se vulnere la participación de los oferentes, tal como lo presume el reclamante.

## **CONCLUSIÓN. -**

En virtud de lo expuesto, los miembros de la Comisión Técnica de conformidad con lo anteriormente señalado y de acuerdo a la base legal mencionada, resolvieron rechazar la oferta presentada por el consorcio **MONTE SINAI GYE** (conformado por **THESA CONSULTORES CIA LTDA, ESCUDERO MENDEZ ELVIS IVAN, ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA e HIDROAMBIENTAL CIA LTDA**), por lo que emiten las siguientes conclusiones:

- Del reclamo planteado, el oferente deberá considerar que la experiencia presentada

tanto como la general y específica, así como la del personal técnico, se las valoraron en virtud los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG EP-01-2024 No. **CPI-MING-CAF-01-2024: “ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUI”**. Por lo que la aplicación del sentido literal de este artículo sustenta la actuación de esta entidad al haber calificado la experiencia aportada por los partícipes, sin discriminación alguna.

- Conforme a la inhabilidad del consorciado **ASTEC ASESORIA TECNICA CIA LTDA**, tal como se detalló en el punto III, esta comisión técnica reconoce que es un derecho de los proveedores el formar consorcios, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente, con la única condicionante de estar habilitados en el Registro Único de Proveedores.

### **CONTESTACION A RECLAMO PRESENTADO POR HIDROPLAN CIA. LTDA.**

Me refiero a su oficio S/N presentado el 5 de abril de 2024, correspondiente al proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG EP-01-2024 No. CPI-MING-CAF-01-2024: **“ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUI”**, el mismo que en su pretensión en concreto indica: *“...se solicita rectificar el criterio de evaluación, en cuanto a la no calificación de la experiencia mínima, entendiéndose que la experiencia #9 presentada: INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PLANTA DE CONSERVAS PUEMBO”* presentado desde las páginas de la oferta # 260 a la #262, cumple con los parámetros requeridos, en virtud de lo definido en la etapa de consultas y aclaraciones, pregunta # 17, página # 4:

#### **PREGUNTA 17**

**Pregunta / Aclaración:** *Para la experiencia general y específica de la firma consultora, en la página 38 indica los datos que deben tener los certificados y también indica que se debe presentar acta de entrega de recepción definitivas, entendemos que, se pueden presentar uno de los dos documentos, por favor aclarar esta situación.*

**Respuesta / Aclaración:** **Correcto, se deberá cumplir conforme lo solicitado en los Pliegos.**

*Donde se ratifica, por parte de la comisión técnica de calificación, la posibilidad de presentar uno de los dos documentos de validación sea certificados o acta de entrega recepción definitiva.*

*De todas maneras, a pesar de no solicitarse en la etapa de convalidaciones descrita en el pliego de contratación, se adjunta a la presente el respectivo contrato que justifica plenamente la solicitud planteada.*

*Cabe mencionar que, según el detalle de la página # 6 de la respectiva evaluación de ofertas, al validar el contrato onjeto de análisis, HIDROPLAN PLANIFICACION HIDRAULICA Y*





*SANITARIA CIA LTDA, calificaría ampliamente, la experiencia mínima requerida al no observarse otras experiencias, generales o específicas, que no sea el proyecto #10 (páginas entre la # 265 y # 268 de la oferta) sin mayor incidencia en el puntaje total...”.*

#### **SOBRE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA.-**

El oferente HIDROPLAN CIA. LTDA dentro de su oferta para acreditar la experiencia específica, presentó un certificado privado de “INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PLANTA DE CONSERVAS PUEMBO” presentado desde las páginas de la oferta # 260 a la # 262.

El numeral 4.1.3 Experiencia general y específica mínima de las Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría, dispone:

- a. *La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos (consultoría), o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de trabajos de consultoría se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se demostrará la misma.*
- b. *Para la determinación del cumplimiento de la experiencia general y específica mínima se estará a lo establecido, respecto de las reglas de participación, expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procedimientos de contratación.*
- c. *La experiencia específica mínima deberá estar directamente relacionada con el objeto de la contratación.*
- d. *La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual. De igual manera, para los profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de director de proyecto o consultor/sectorialista y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el porcentaje de participación en el contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente. (...)*

La Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, en la Sección IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría No. CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024, para acreditar la experiencia específica del oferente, detalladas en el punto 4.1.3 se solicitó “*DISEÑOS DEFINITIVOS DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA DO SANITARIO QUE INCLUYAN ESTACIONES DE BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO, Y REDES DE ALCANTARILLA DO PLUVIAL, Para efecto de cumplimiento LA FIRMA CONSULTORA deberá acreditar su experiencia obtenida dentro de los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento. La firma consultora deberá probar su experiencia adjuntando:* - *Tratándose de experiencia en el sector privado: contratos y certificados conferidos por el contratante de la consultoría que demuestren haber terminado a satisfacción los trabajos.* - *Tratándose de experiencia en el sector público: con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente del sector público; o, copia del Acta de Entrega - Recepción de los*

servicios de consultoría prestados.” (El énfasis nos corresponde).

El acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, en la pregunta 17 se indica lo siguiente:

**PREGUNTA 17**

**Pregunta / Aclaración:** Para la experiencia general y específica de la firma consultora, en la página 38 indica los datos que deben tener los certificados y también indica que se debe presentar acta de entrega de recepción definitivas, entendemos que, se pueden presentar uno de los dos documentos, por favor aclarar esta situación.

**Respuesta / Aclaración:** Correcto, se deberá cumplir conforme lo solicitado en los Pliegos.

Tal como podemos apreciar en la pregunta y respuesta antes citada, se evidencia que la comisión técnica manifiesta expresamente que se deberá cumplir conforme lo solicitado por los pliegos.

**BASE LEGAL**

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 80.- Errores no convalidables.- Son errores no convalidables los siguientes:

- 1. La falta de documentación e información que no tenga referencia en la oferta.**
2. El incumplimiento de requerimientos técnicos de la oferta.

**La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.** Los errores en los aspectos económicos y aritméticos de la oferta serán regulados por el SERCOP.

Art. 82.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables;
- 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple"; y,**

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación.

**CONCLUSIÓN. -**

En virtud de los antecedentes y base normativa expuesta, esta comisión técnica se ratifica en el resultado obtenido por parte del oferente HIDROPLAN CIA LTDA, debido a que la experiencia presentada objeto del presente reclamo, no cumple con lo solicitado en los pliegos, debido a que la misma no se presentó la misma de acuerdo al siguiente detalle:



*“Tratándose de experiencia en el sector privado: contratos y certificados conferidos por el contratante de la consultoría que demuestren haber terminado a satisfacción los trabajos”;* por lo que de conformidad con lo indicado en el artículo 82 del RGLOSNC, la misma no cumple con los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante.

Es muy importante mencionar que el actuar de esta comisión ha sido enmarcado en los principios que rigen el sistema nacional de contratación pública.

Abg. Andrés Serrano  
Jefe de Contratación Pública  
**PRESIDENTE DE LA COMISION  
TECNICA**

Ing. Gustavo Matute  
Director de Planificación, Regulación y  
Control Técnico  
**TITULAR DEL AREA REQUIRENTE**

Ing. Wilson Lemus  
Supervisor Hidráulico y Gestión de  
Procesos  
**PROFESIONAL A FIN AL OBJETO DE LA  
CONTRATACIÓN**

Sr. Romel Castro Díaz  
Asistente de Contratación Pública  
**SECRETARIO DE LA COMISION  
TECNICA**